

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 760013105017201700138101.  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BELTRÁN MOSQUERA.  
DEMANDADA: COLPENSIONES-COLFONDOS S.A-MAPFRE  
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó éste Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

De conformidad con la documental visible en el folio 5 del cuaderno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala Laboral, en el cual se encuentra poder otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a la Dra. MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.706.667 de Bogotá D.C y portadora de la T.P No. 216.519 del Consejo Superior de la Judicatura, por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable en materia laboral y de la seguridad social por integración normativa en los términos del artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se le reconocerá personería jurídica para actuar en representación de COLPENSIONES en los términos del mandato conferido.

A su vez la Dra. MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN sustituyó el poder que le fuera conferido por COLPENSIONES, a varios profesionales del derecho, siendo el último el Dr. JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.061.945 de la ciudad de Cali, el cual es portador de la T.P No. 282.184 del Consejo Superior de la Judicatura, según las documentales visibles en los folios 9 y 10 del cuaderno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali Sala Laboral. En consecuencia se admite la sustitución a él realizada, en los términos indicados y por tanto se le reconocerá personería para actuar en nombre y representación de COLPENSIONES.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **GUSTAVO ADOLFO BELTRÁN MOSQUERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la **Dra. MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, para actuar en nombre y representación de **COLPENSIONES** de conformidad con el mandato otorgado.

**TERCERO:** Se admite la sustitución del poder que hace la **Dra. MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, al **Dr. JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ**, como se reúnen los requisitos legales se le reconoce personería jurídica para actuar a este último profesional en nombre y representación de **COLPENSIONES**.

**CUARTO: DECLARAR** clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriada este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

**QUINTO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

RAD. 760013105017201700138100.  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BELTRAN MOSQUERA.  
DEMANDADA: COLPENSIONES-COLFONDOS-MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

Magistrada

**Firmado Por:**

**MARTHA INES RUIZ GIRALDO**

**MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbb993111a4154b1a0125d13bd8d5811dce248bff8a0fb122cdc651  
6d7589502**

Documento generado en 17/06/2021 10:19:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RADICADO: 76001310501520170012001.  
DEMANDANTE: ROSA MARIA MORCILLO MOSQUERA.  
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)*”.

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por la señora **ROSA MARIA MORCILLO MOSQUERA** en contra de en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

Magistrada

**Firmado Por:**

**MARTHA INES RUIZ GIRALDO**

**MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4151ba4d02ef3c2527c601b26e8e2e09e8f6d91d962b8e8c4875cd0  
857d2233d**

Documento generado en 17/06/2021 10:19:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RADICADO: 76001310500620160036001.  
DEMANDANTE: ANA CRISTINA SÁNCHEZ.  
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)*”.

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por la señora **ANA CRISTINA SÁNCHEZ** en contra de en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

Magistrada

**Firmado Por:**

**MARTHA INES RUIZ GIRALDO**

**MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

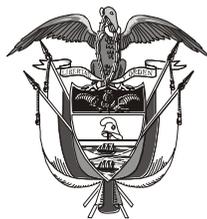
**f62bcb18bb6ed8c586a1e3dbe21060767e220065f740b3fd52dbdbc  
9abcfb52e**

Documento generado en 17/06/2021 10:19:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501420160007101.  
DEMANDANTE: LIDEL DIANEY BURBANO GOMEZ.  
DEMANDADA: COLPENSIONES y OTRO.**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)*”.

La consulta fue admitida por el despacho de origen, y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte que surte la consulta; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

De conformidad con la documental visible en folio 3 del cuaderno de segunda instancia y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por la remisión contemplada en el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para actuar en representación judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la Dra. JESSICA JOHANA URREGO MONROY identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.245.500 y

tarjeta profesional No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconocerá personería para actuar con las mismas facultades otorgadas, por reunir los requisitos legales.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **LIDEL DIANEY BURBANO GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.**

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a favor de quien se surte la consulta; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en representación de **COLPENSIONES** a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la Dra. **JESSICA JOHANA URREGO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.245.500 y tarjeta profesional No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, se le **RECONOCE PERSONERÍA.**

**CUARTO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

Magistrada

**Firmado Por:**

**MARTHA INES RUIZ GIRALDO**

**MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

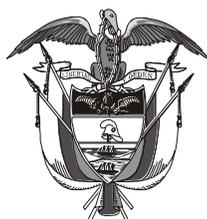
Código de verificación:

**3ced21fe0b1ab1b77a72e1ff9c5d67040e926773f4346c0528429448  
b9992ed0**

Documento generado en 17/06/2021 10:19:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SALA LABORAL**

**DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310500120150063901.  
DEMANDANTE: MARIANELA PEÑA VILLEGAS Y OTRO.  
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”*

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

De conformidad con la documental obrante a folio 15 del cuaderno de segunda instancia, en el cual la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES por medio de su gerente de Defensa Judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 79.983.390 de la ciudad de Bogotá, otorga poder a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de la ciudad de Cali y portadora de la TP No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar durante esta instancia del proceso en favor de COLPENSIONES, por cumplir con los requisitos de ley, se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho, en los términos del mandato conferido.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **MARIANELA PEÑA VILLEGAS Y OTRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. MARIA JULIA MEJORA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.144.041.976 de la ciudad de Cali y portadora de la TP No. 258.258, para que actúe en representación de colpensiones, en los términos del mandato conferido.

**CUARTO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

Magistrada

**Firmado Por:**

**MARTHA INES RUIZ GIRALDO**

**MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45d42a5803e26babae9d36a5bbc1b7826c9aa23b4a59ce70ba6f2d8175a0  
1175**

Documento generado en 17/06/2021 10:19:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501320140016501  
DEMANDANTE: GREGORIO BERMUDEZ GRUESO.  
DEMANDADAS: POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó el suscrito Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

Si bien sería del caso avocar el conocimiento del trámite de la referencia, en tanto fue enviado por la Magistrada Ponente para ser objeto de esta medida, una vez examinado el asunto se encuentra que el mismo no cumple con los requisitos para la descongestión. Así se dice porque el párrafo primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, dispone:

**"PARÁGRAFO 1:** *Los despachos de magistrado de Sala Laboral creados transitoriamente, conocerán los procesos del régimen de seguridad social, **que se encuentren para sentencia**" (Negrilla propia).*

En el *sub lite* se tiene que mediante auto del 30 de agosto de 2019 se decretó una prueba en segunda instancia consistente en que "la Junta

*Regional de Calificación de la Invalidez del Valle del Cauca*” practique la *“Calificación Integral de Pérdida de Capacidad Laboral”* (fl.7) la cual a la fecha no ha sido realizada por cuanto el demandante no ha allegado las documentales necesarias, deviene entonces que el proceso no puede ser recibido por este despacho de Descongestión, ya que no se encuentra **“para sentencia”** al estar pendiente la práctica de la prueba decretada en segunda instancia. En ese camino, se dispondrá su devolución a la Magistrada Ponente.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTERSE DE AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **GREGORIO BERMUDEZ GRUESO** en contra de la **POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el proceso a la Magistrada Ponente, Dra. Mary Elena Solarte Melo.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

RAD. 76001310501320140016501  
DEMANDANTE: GREGORIO BERMUDEZ GRUESO.  
DEMANDADAS: POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

Magistrada

**Firmado Por:**

**MARTHA INES RUIZ GIRALDO**

**MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba46727eb4c17c9f55d154adf936743a15c073f985702a7379dfc0ee  
0753ed85**

Documento generado en 17/06/2021 10:19:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501720180035601.  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA LOPEZ.  
DEMANDADA: COLPENSIONES-COLFONDOS Y  
OTROS.**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RAD. 76001310501720180035601.  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA LOPEZ LOPEZ.  
DEMANDADA: COLPENSIONES-COLFONDOS Y OTROS.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ISABEL CRISTINA LOPEZ LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-COLFONDOS Y OTROS**

**SEGUNDO: DECLARAR** clausurada la etapa de alegaciones las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

RAD. 76001310501720180035601.  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA LOPEZ LOPEZ.  
DEMANDADA: COLPENSIONES-COLFONDOS Y OTROS.

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

Magistrada

**Firmado Por:**

**MARTHA INES RUIZ GIRALDO**

**MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20fe51f5b14a1e8d56b03e67fff65baba52e155707a036cc0c33e48ef2a9d0  
a7**

Documento generado en 17/06/2021 10:19:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310500120170065401.  
DEMANDANTE: AMANDA SOTTO GONZALEZ.  
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)*”.

La consulta fue admitida por el despacho de origen, y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte que surte la consulta; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **AMANDA SOTTO GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a favor de quien se surte la consulta; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

Magistrada

**Firmado Por:**

**MARTHA INES RUIZ GIRALDO**

**MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03928d8ccf8d1dd4b3707ae08049cb5786b447ca98ca0aac4038b3e  
bbc5935b6**

Documento generado en 17/06/2021 10:19:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**